

Mérida, Yucatán, a quince de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS: Téngase por presentado a la Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el correo electrónico de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, con motivo de sus alegatos; agréguese a los autos del expediente citado al rubro, para los efectos legales correspondientes. -----

A Continuación, se procederá a resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la entrega de información incompleta por parte del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 01024820.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha once de julio de dos mil veinte, la recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

“1.-SOLICITO EL DOCUMENTO O CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN EN EL CUAL CONSTE EL CRITERIO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN (ENLISTANDO LAS CONSIDERACIONES Y LOS VALORES DE PONDERACIÓN) EN EL CUAL SE BASÓ LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA, TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN PARA ELEGIR LA TERNA (GRACIELA TORRES GARMA, ZAYURI VALLE VALENCIA Y MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB) DE ENTRE LAS CANDIDATAS REGISTRADAS SEGÚN LA CONVOCATORIA DEL 11 DE JUNIO DE 2020 Y EN LA CUAL DETERMINÓ LA IDONEIDAD PARA DESEMPEÑAR EL CARGO Y SELECCIONAR A LAS PERSONAS MEJOR EVALUADAS TAL CUAL A LA LETRA MANDATA EL ARTÍCULO 17 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN “ .. QUE, EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS COMISIONADOS, SE GARANTIZARÁ LA TRANSPARENCIA, INDEPENDENCIA Y PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD. SE PRIVILEGIARÁ LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

2) DOCUMENTO DONDE SE PLASMEN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y EL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN PÚBLICO A PARTIR DE LOS CUALES SE VALORARON LA IDONEIDAD DE LOS PERFILES DE LAS POSTULANTES, Y/O CANDIDATAS ASPIRANTES AL CARGO DE COMISIONADA, COMO LA TRAYECTORIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ARCHIVOS, ETC. ASÍ COMO SU INDEPENDENCIA PARTIDISTA Y TRABAJO PREVIO EN ÓRGANOS COLEGIADOS Y SOBRE ESTA BASE SE ABONE A LA CERTEZA DEL PROCESO.

3.-SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE CONSTE EL PROCEDIMIENTO EL CUAL DÉ

CERTEZA JURÍDICA A LA CIUDADANÍA, LAS ORGANIZACIONES, ESPECIALISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y QUE GARANTICE ESTÁNDARES DE TRANSPARENCIA, PARTICIPACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTA CON RESPECTO DE LA VOTACIÓN DE LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS DEL PORQUE VOTARON Y ELIGIERON A ESAS 3 CANDIDATAS (GRACIELA TORRES GARMA, ZAYURI VALLE VALENCIA Y MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB) DESCARTANDO A LAS OTRAS ASPIRANTES.

4.- DOCUMENTO DONDE CONSTE Y SE DÉ CUENTA DE LOS ELEMENTOS QUE SUSTENTAN LA IDONEIDAD DE LA PERSONA QUE PODRÍA LLEGAR A SER COMISIONADA O COMISIONADO, DE MANERA EXHAUSTIVA Y DETALLADA.

5.- DADO QUE FUE EVIDENTE QUE LA ELECCIÓN FUE VULNERADA, SOLICITO LOS DOCUMENTOS DONDE SE PLASMEN LOS ANÁLISIS COMPARATIVOS DE LOS CURRICULUM VITAE, ASÍ COMO DE LA EXPERIENCIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DATOS PERSONALES DONDE SE GARANTICE LA MÁXIMA PUBLICIDAD EN CADA UNA DE LAS DECISIONES POR LAS CUALES SE CONSIDERARON A GRACIELA TORRES GARMA, ZAYURI VALLE VALENCIA Y MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB) DESCARTANDO A LAS OTRAS ASPIRANTES,

6.- CUÁL ES EL PROCESO Y FUNDAMENTACIÓN DEL MISMO, A SEGUIR DESPUÉS DEL RESULTADO DE LA SESIÓN DEL CONGRESO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020 DONDE NINGUNA CANDIDATA DE LA TERNA A OCUPAR EL CARGO DE COMISIONADA PARA INAI P OBTUVO LA MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ATRAVIESA POR DESIGNACIONES QUE DEBEN ASEGURAR UN DEBATE AMPLIO SOBRE LOS MÉRITOS, LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, Y CON ELLO DOTAR DE CONFIANZA Y LEGITIMIDAD DE ORIGEN LAS DECISIONES PÚBLICAS, POR LO QUE, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN TIENE UNA GRAN RESPONSABILIDAD EN GARANTIZAR QUE ESTA DESIGNACIÓN FORTALEZCA AL INAI P Y DOCUMENTARLO, NO CANDIDATAS QUE TIENEN LIGAS CON EL PODER POLÍTICO, LA SOCIEDAD CIVIL SOLO PARTICIPÓ ENVIANDO PREGUNTAS PARA LAS ASPIRANTES, LOS COMISIONADOS DEL INAI P TIENEN ENTRE SUS MANOS, ENTRE OTRAS COSAS, LA DECISIÓN FINAL DE SI CIERTA INFORMACIÓN DEBE SER PÚBLICA O NO, POR ELLO ES FUNDAMENTAL QUE SE ENCUENTREN ALEJADOS DE CONFLICTOS DE INTERÉS O GRUPOS DE PRESIÓN POLÍTICA QUE PUEDAN INFLUIR EN SUS DECISIONES Y CONTRIBUIR MÁS A LA OPACIDAD QUE A LA TRANSPARENCIA. DICHA INFORMACIÓN EN PODER DE UNA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL ES PÚBLICA Y, COMO TAL, DEBE ESTAR ACCESIBLE, A LOS CIUDADANOS.”.

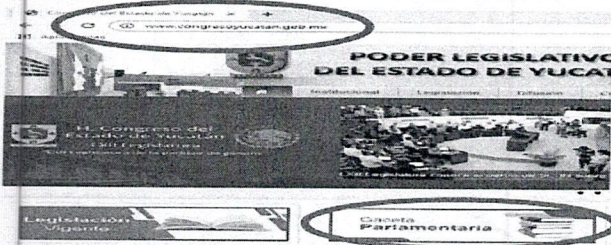
SEGUNDO.- El día veinticuatro de julio del año en curso, se notificó a la parte recurrente la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo manifestado por el Jefe de Departamento de Compras y Servicios Generales, mediante el Sistema de Información Electrónica

INFOMEX, a través de la cual señaló lo siguiente:

“ ...

A lo anterior, se informa y hace de su conocimiento que con respecto a lo solicitado en los puntos marcados como número “1, 2, 3 y 4” la información requerida puede ser consultada en la página oficial del Congreso del Estado de Yucatán, ya que es en ese medio electrónico donde se encuentra la información solicitada.

Para acceder, 1) Ingresar a la página de Internet del Congreso del Estado: www.congresoyucatan.gob.mx e ir al apartado “Gaceta Parlamentaria”



...”

TERCERO.- En fecha dieciocho de agosto del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Congreso del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO, EN ESTE CASO EL CONGRESO DEL ESTDO DE YUCATÁN NO CONTESTA CON CLARIDAD NI COMPLETO SE SOLICITADOR 6 PUNTOS Y SOLO DA RESPUESTAS INCOMPLETAS A LOS PRIMERO CUATRO PUNTOS. SE SOLICITAN LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTEN LOS VALORES DE PONDERACIÓN Y CONSIDERACIONES EN LA CUAL SE BASARON LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN PARA ELIR A LA TERNA. SE SOLICITO EL DOCUMENTO DONDE SE ‘LASMEN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN A PARTIR DEL CUAL SE EVALUARON LA IDONEIDAD DE LOS PERFILES DE LAS POSTULANTES , COMO TRAYECTORIA, EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SE SOLICITO EN EL PUNTO 5 Y QUE NO CONTESTO EL DOCUMENTO DONDE SE REALIZO ANALISIS COMPARATIVO DE LOS CURRICULUMS VITAE Y EL PUNTO NUM 6 NO LO CONTESTARON .

...”

CUARTO.- Por auto de fecha veinte de agosto del presente año, se designó como Comisionada Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, la Comisionada Ponente acordó tener por presentada a la parte recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los

requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintisiete de agosto del año que transcurre, se notificó al recurrente a través de los estrados de este Instituto el acuerdo descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo que respecta al Sujeto Obligado la notificación se efectuó mediante el correo electrónico designado para tales fines el primero de septiembre del propio año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha nueve de octubre del año en curso, toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara; por lo tanto, se declara precluido su derecho; finalmente, ya que se contaba con los elementos suficientes para resolver se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha catorce de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la

información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 01024820, se observa que la parte recurrente requirió: *"1.-Solicito el documento o cualquier medio de expresión en el cual conste el criterio de selección y evaluación (enlistando las consideraciones y los valores de ponderación) en el cual se basó la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción para elegir la terna (Graciela Torres Garma, Zayuri Valle Valencia y María Gilda Segovia Chab) de entre las candidatas registradas según la convocatoria del 11 de junio de 2020 y en la cual determinó la idoneidad para desempeñar el cargo y seleccionar a las personas mejor evaluadas tal cual a la letra mandata el artículo 17 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN " .. que, en el procedimiento para la selección de los comisionados, se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad. se privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

2) Documento donde se plasmen los criterios de evaluación y el instrumento de evaluación público a partir de los cuales se valoraron la idoneidad de los perfiles de las postulantes, y/o candidatas aspirantes al cargo de Comisionada, como la trayectoria en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, etc. así como su independencia partidista y trabajo previo en órganos colegiados y sobre esta base se abone a la certeza del proceso.

3.-Solicito el documento donde conste el procedimiento el cual dé certeza jurídica a la ciudadanía, las organizaciones, especialistas y personas defensoras de derechos humanos y que garantice estándares de transparencia, participación y rendición de cuenta con respecto de la votación de los Diputados y Diputadas del porque votaron y eligieron a esas 3 candidatas (Graciela Torres Garma, Zayuri Valle Valencia y María Gilda Segovia Chab) descartando a las otras aspirantes.

4.- Documento donde conste y se dé cuenta de los elementos que sustentan la idoneidad de la persona que podría llegar a ser comisionada o comisionado, de manera exhaustiva y detallada.

5.- Dado que fue evidente que la elección fue vulnerada, Solicito los documentos donde se plasmen los análisis comparativos de los curriculum vitae, así como de la experiencia en materia de transparencia y datos personales donde se garantice la máxima publicidad en cada una de las decisiones por las cuales se consideraron a Graciela Torres Garma, Zayuri Valle Valencia y María Gilda Segovia Chab) descartando a las otras aspirantes,

6.- Cuál es el proceso y fundamentación del mismo, a seguir después del resultado de la sesión del Congreso de fecha 10 de julio de 2020 donde ninguna candidata de la terna a ocupar el cargo de Comisionada para INAIP obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Yucatán.”

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinticuatro de julio de dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, procedió a proporcionar información de manera incompleta, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el dieciocho de agosto del año en curso, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha primero de septiembre de dos mil veinte, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, y del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Constitución Política del Estado de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN".

...”

Por su parte, la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

...

V.- LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS.

EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y CONFORME AL PRESUPUESTO ASIGNADO, CONTARÁ CON LAS ÁREAS Y EL PERSONAL, QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- CONGRESO: LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, CONFORMADA POR DIPUTADOS ELECTOS BAJO LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

...

XXIII.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO: ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DE COORDINAR Y EJECUTAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS RELATIVAS AL DESEMPEÑO LEGISLATIVO DEL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 65.- EL PODER LEGISLATIVO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, CONTARÁ CON EL APOYO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

I.- SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO;

...

DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 66.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO ES EL ÓRGANO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO RESPONSABLE DE COORDINAR, EJECUTAR Y SUPERVISAR LAS FUNCIONES ESPECIALIZADAS Y RELATIVAS AL TRABAJO LEGISLATIVO, CONFORME AL ÁMBITO DE COMPETENCIAS ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN ESTA LEY Y EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 67.- LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

...

II.- OTORGAR EL APOYO QUE REQUIERAN LOS DIPUTADOS EN PARTICULAR, LAS COMISIONES, EL PLENO Y LA DIPUTACIÓN PERMANENTE;

...

IV.- SINTETIZAR LOS DOCUMENTOS QUE DEBAN DARSE CUENTA EN LA SESIÓN Y ORDENARLOS;

V.- CONTRIBUIR PARA QUE LA SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA TENGA DE MANERA OPORTUNA LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR;

VI.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DEL PLENO, DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE Y DE LAS COMISIONES, EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

VII.- HACER ENTREGA A LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES, DE LOS EXPEDIENTES QUE SE LES TURNEN Y LLEVAR SU CONTROL Y SEGUIMIENTO;

...

XIV.- DAR SEGUIMIENTO A LOS ASUNTOS QUE EL CONGRESO HUBIESE TRAMITADO, EJECUTANDO LOS ACUERDOS CONVENIDOS;

XV.- ORGANIZAR, CONTROLAR Y SISTEMATIZAR EL ARCHIVO Y LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA;

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.

- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: la **Secretaría General del Poder Legislativo el Estado de Yucatán**.
- Que la **Secretaría General del Poder Legislativo el Estado de Yucatán**, es la responsable de coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo; así como las atribuciones relativas a otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las Comisiones, el Pleno y la Diputación Permanente; sintetizar los documentos que deban darse cuenta en la sesión y ordenarlos; contribuir para que la Secretaría de la Mesa Directiva tenga de manera oportuna los documentos a que deban darse cuenta en la sesión; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, en los asuntos de su competencia; hacer entrega a los presidentes de las Comisiones, de los expedientes que se les turnen y llevar su control y seguimiento; dar seguimiento a los asuntos que el congreso hubiese tramitado, ejecutando los acuerdos convenidos; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que la **Secretaría General del Poder Legislativo**, es el Órgano Técnico y Administrativo encargado de las funciones relativas a coordinar, ejecutar y supervisar las funciones especializadas y relativas al trabajo legislativo; así como las atribuciones inherentes a otorgar el apoyo que requieran los diputados en particular, las Comisiones, el Pleno y la Diputación Permanente; sintetizar los documentos que deban darse cuenta en la sesión y ordenarlos; contribuir para que la Secretaría de la Mesa Directiva tenga de manera oportuna los documentos a que deban darse cuenta en la sesión; ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Pleno, de la Diputación Permanente y de las Comisiones, en los asuntos de su competencia; hacer entrega a los presidentes de las Comisiones, de los expedientes que se les turnen y llevar su control y seguimiento; dar seguimiento a los asuntos que el congreso hubiese tramitado, ejecutando los acuerdos convenidos; organizar, controlar y sistematizar el archivo y la información legislativa; por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información solicitada por el particular, a saber, *el archivo electrónico de las expresiones documentales que fueron utilizadas y ofrecidas por el Partido Acción Nacional y Movimiento Ciudadano para sustentar el criterio de no ratificación del magistrado de los trabajadores, además de las que dan cuenta en la nota periodística.*

SEXTO.- Preciado lo anterior, por cuestión de técnica jurídica, y toda vez que se trata de una cuestión de previo y especial pronunciamiento, en este apartado se analizará si en el presente asunto se surte una causal de sobreseimiento que impida a esta autoridad

resolutora entrar al estudio del fondo.

Como primer punto, conviene precisar que acorde a lo manifestado por la parte recurrente en su escrito del presente medio de impugnación, se advierte que su discordancia recae respecto a la entrega de la información de manera incompleta de los 6 puntos, ya que a juicio del particular del link proporcionado por el Sujeto Obligado, no contesta con claridad ni completo toda vez que se solicitaron 6 puntos y solo da respuestas incompletas a los primero cuatro puntos, se solicitan los documentos donde consten los valores de ponderación y consideraciones en la cual se basaron los integrantes de la Comisión Permanente de vigilancia de la Cuenta Pública transparencia anticorrupción para elegir a la terna, se solicitó el documento donde se plasmen los criterios de evaluación a partir del cual se evaluaron la idoneidad de los perfiles de las postulantes, como trayectoria, experiencia y conocimiento en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, se solicitó en el punto 5 y que no contestó el documento donde se realizó análisis comparativo de los curriculums vitae y el punto núm. 6 no lo contestaron, por lo que, la información resultó incompleta.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se desprende que el Sujeto Obligado a través del siguiente enlace electrónico <http://www.congresoyucatan.gob.mx> orientó al particular para obtener información sin manifestarse respecto de todos los elementos que son del interés del particular, ya que, si bien se pronunció respecto a: *"1.-Solicito el documento o cualquier medio de expresión en el cual conste el criterio de selección y evaluación (enlistando las consideraciones y los valores de ponderación) en el cual se basó la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción para elegir la terna (Graciela Torres Garma, Zayuri Valle Valencia y María Gilda Segovia Chab) de entre las candidatas registradas según la convocatoria del 11 de junio de 2020 y en la cual determinó la idoneidad para desempeñar el cargo y seleccionar a las personas mejor evaluadas tal cual a la letra mandata el artículo 17 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN " .. que, en el procedimiento para la selección de los comisionados, se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad. se privilegiará la experiencia en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, 2.- Documento donde se plasmen los criterios de evaluación y el instrumento de evaluación público a partir de los cuales se valoraron la idoneidad de los perfiles de las postulantes, y/o candidatas aspirantes al cargo de Comisionada, como la trayectoria en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos, etc así como su independencia partidista y trabajo previo en órganos colegiados y sobre esta base se abone a la certeza del proceso.*

3.-Solicito el documento donde conste el procedimiento el cual dé certeza jurídica a la ciudadanía ,las organizaciones, especialistas y personas defensoras de derechos humanos y que garantice estándares de transparencia, participación y rendición de cuenta con respecto de la votación de los Diputados y Diputadas del porque votaron y eligieron a esas 3 candidatas (Graciela Torres Garma, Zayuri Valle Valencia y María Gilda Segovia Chab) descartando a las otras aspirantes, 4.- Documento donde conste y se dé cuenta de los elementos que sustentan la idoneidad de la persona que podría llegar a ser comisionada o comisionado, de manera exhaustiva y detallada, 5.- Dado que fue evidente que la elección fue vulnerada, Solicito los documentos donde se plasmen los análisis comparativos de los curriculum vitae, así como de la experiencia en materia de transparencia y datos personales donde se garantice la máxima publicidad en cada una de las decisiones por las cuales se consideraron a Graciela Torres Garma, Zayuri Valle Valencia y María Gilda Segovia Chab) descartando a las otras aspirantes, 6.- Cuál es el proceso y fundamentación del mismo , a seguir después del resultado de la sesión del Congreso de fecha 10 de julio de 2020 donde ninguna candidata de la terna a ocupar el cargo de Comisionada para INAIIP obtuvo la mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado de Yucatán, no fue así, toda vez que aun cuando el particular no proporcionó los documentos que contendrían la información que colmaría su interés con los elementos solicitados, el Sujeto Obligado conoce sobre dicha información, por lo tanto, no garantizó el derecho de acceso a la información al ciudadano.

En este sentido, se desprende que en efecto la información que fuere puesta a disposición del particular se encuentra incompleta, causándole agravio; máxime, que no se visualizan documentales que acrediten las gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, es decir, no adjuntó la cualquier otra documental con la que acreditara haber realizado los trámites internos necesarios para dar respuesta a la información faltante en la solicitud que nos ocupa, por lo que se considera que la conducta desarrollada por la autoridad no resulta ajustada a derecho.

Con posterioridad el Sujeto Obligado vía correo electrónico en fecha catorce de octubre de dos mil veinte remitió las nuevas gestiones efectuadas, de cuyo análisis se advierte que dio contestación a los elementos faltantes de los puntos relacionados en la información solicitada, y con ellos satisfizo la pretensión del particular, pues manifestó lo siguiente: "... se pone a disposición la información a través del sitio web... en el oficio de referencia no se detalla de manera idónea la respuesta... dicho documento contiene todos los elementos que sirvieron de base para que los Diputados tomaran su decisión al momento de elegir la tema de aspirantes al cargo de Comisionada del INAIIP... es necesario informarle al ciudadano que el procedimiento que este Congreso del Estado

debe seguir se encuentra plasmado en la Constitución Política del Estado de Yucatán en su artículo 75... se deberá reponer el procedimiento con fundamento en los artículos ya citados y acatando lo dispuesto para el desarrollo de los trabajos, es decir los procedimientos legislativos de sesiones de Comisiones y de Pleno de este Congreso del Estado plasmado tanto en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo como en su Reglamento..."

Con todo lo anterior se concluye que, el presente recurso quedó sin materia; y, por ende, cesó lisa y llanamente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información incompleta; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

"...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

..."

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Sobresee** la respuesta que emitiera el Sujeto Obligado misma que fuere hecha del conocimiento de la recurrente a través de la Plataforma Nacional, vía Sistema INFOMEX el treinta de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por el Sujeto Obligado al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman únicamente el Doctor en Derecho, **Aldrin Martín Briceño Conrado** y el **Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán**, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en tanto se realiza la

designación y tome protesta en términos de la normatividad aplicable el nuevo Comisionado o Comisionada que cubrirá la vacante del Pleno del Instituto, con motivo de la conclusión del mandato de la Comisionada Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, esto a fin que se garantice el derecho de acceso a la información, la protección de datos personales, la institucionalidad, la regularidad y la continuidad del funcionamiento de este Instituto, así como lograr una mayor eficacia en el desarrollo de las actividades sustantivas del Órgano Colegiado de este Instituto y así garantizar el derecho de toda persona de recibir justicia de manera pronta, expedita, completa e imparcial, con fundamento en los artículos 9 fracción XIX, 46 fracción X, y 47, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y los diversos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de octubre de dos mil veinte, fungiendo como Ponente el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán.-----



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

KAPT/JAPC/HNM